

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 11 de la Ley, sin infractor conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 1.500 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 17 de noviembre de 1970.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.456-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramirez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez

y Lena Marta Chrystina Blad, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Madrid y Málaga, así como a Rafael Vélez Ortiz, en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 297/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-424.936, valorado en la cantidad de 225.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramirez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez, Lena Marta Chrystina Blad y a Rafael Vélez Ortiz, Absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes 8.ª y 10 del artículo 18, por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos aplicables, respectivamente, a los señores Ramirez Garrote y Moyano Reina, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad en los demás inculcados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
D. José Luis Reina Parejo	32.143	500 %	160.715
D. Antonio Moyano Reina	32.143	600 %	192.858
D. José Ríos Domínguez	32.143	Extinguida por fallecimiento	
D. José Ramirez Garrote	32.143	534 %	171.644
D. Orlando Raúl Fernández	32.143	500 %	160.715
D.ª Lena Marta Chrystina Blad	32.143	467 %	150.198
D. Rafael Vélez Ortiz	32.142	467 %	150.198
Totales	225.000		986.142

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución a su propietario don Cristóbal Pérez Rodríguez, del automóvil objeto del expediente, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.278-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Benahavis para alumbrar un caudal de 0,65 litros/segundo de aguas subterráneas del río Guadalmina para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Benahavis ha solicitado la autorización para alumbrar un caudal de 0,65 l/s., de aguas subterráneas del río Guadalmina, para abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Benahavis para captar un caudal de 56.150 litros diarios de agua, equivalentes a 0,65 l/s.,

continuos, o 1,95 l/s., durante ocho horas diarias, mediante galería construida bajo el caudal del río Guadalmina, en término municipal de Benahavis (Málaga), por medio de elevación por grupo electro-bomba, en un depósito de captación, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y suscrito en Málaga, en agosto de 1965, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodríguez de Torres, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.332.896,15.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, la Comisaría de Aguas del Sur de España tomará las oportunas muestras de agua del mismo y dispondrá que, por cuenta del Ayuntamiento interesado, se realicen por el Instituto Provincial de Sanidad los

análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figure la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista.

Asimismo, la Comisaría de Aguas del Sur de España, de una forma periódica o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, tomará las oportunas muestras de agua del aprovechamiento, y dispondrá, que por el Ayuntamiento interesado, se realicen en Laboratorio Oficial los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figuren la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista, y obligue al concesionario a la utilización de la estación depuradora correspondiente, que se habrá construido al mismo tiempo que las demás obras comprendidas en el proyecto que se aprobó, con objeto de que pueda quedar garantizada, siempre, la perfecta potabilidad de las aguas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si las concesiones de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Marbella y la Comunidad de Regantes de San Pedro de Alcántara, que han prestado reclamaciones en el presente expediente, están legalmente establecidas, deberán aforarse previamente a la concesión del nuevo abastecimiento, ya que si hay merma posterior en los caudales que les hayan sido concedidos, procederá expropiat, previamente a la utilización de las aguas de la presente concesión, los derechos afectados.

Las fuentes públicas, con objeto de disminuir las presentes afecciones a los usuarios del tramo inferior del río, se proveerán de grifos automáticos.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. El Ayuntamiento peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y con trámite de información pública.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara.

La Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda solicita autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con objeto de proteger de las avenidas el polígono industrial denominado «Balconillo, 2.ª fase», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en 19 de febrero de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Sanz Pareja, con presupuesto de ejecución material de 2.230.512,69 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados por el muro a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial. Los terrenos de dominio público ocupados en el trasdós del muro de defensa quedan de propiedad del Organismo concesionario.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. La presente autorización se otorga sin que suponga impedimento para el aprovechamiento y extracción de áridos del cauce del río Henares, en tanto no suponga amenaza para la conservación del muro de ribera cuya autorización es objeto del presente expediente.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Montesdeoca Sanfeli para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife).

Don Juan Montesdeoca Sanfeli ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Montesdeoca Sanfeli para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante